

Número 44.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejal

D^a Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretaria General

D^a. María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las diez horas del jueves, día veinte de octubre del año dos mil veintidós, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2022.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día trece de octubre del año dos mil veintidós, número 43, y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local,

por unanimidad, acuerdan aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Orden de 6 de octubre de 2022, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y su correspondiente Extracto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Entidades Locales y a Entidades Privadas sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos en materia de conciliación y corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, en el ámbito de las corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y se efectúa su convocatoria en el año 2022.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 199 del día 17 de octubre de 2022, páginas 16154/1 a 16154/104 y 16156/1 y 16156/2, respectivamente, de la Orden de 6 de octubre de 2022, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y su correspondiente Extracto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Entidades Locales y a Entidades Privadas sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos en materia de conciliación y corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, en el ámbito de las corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y se efectúa su convocatoria en el año 2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Igualdad.

2.2.- Orden de 6 de octubre de 2022, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y su correspondiente Extracto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades locales en materia de accesibilidad, Andalucía + Accesible, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)- Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, y se efectúa su convocatoria en el ejercicio 2022.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 199 del día 17 de octubre de 2022, páginas 16158/1 a 16158/45 y 16160/1 y 16161/2, respectivamente, de la Orden de 6 de octubre de 2022, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y su correspondiente Extracto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades locales en materia de accesibilidad, Andalucía + Accesible, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)- Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, y se efectúa su convocatoria en el ejercicio 2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación de Movilidad, Accesibilidad, Proyectos y Obras.

2.3.- Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 251 del día 19 de octubre de 2022, páginas 141769 a 141831, del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos, a la Delegación de Atención al Consumidor, así como a la Delegación de Servicios Generales, Limpieza Viaria y Parques y Jardines.

2.4.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico, de grandes consumidores del mes de septiembre de 2022.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 200 del día 19 de octubre de 2022, página 18, del anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA) número 115.792, por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico, de grandes consumidores del mes de septiembre de 2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y AGENDA 2030, Dª. ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PASA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO EN ROTA".

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 17 de octubre de 2022, con el siguiente contenido:

"Visto que tras el correspondiente procedimiento de licitación, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en primera citación el día 17 de septiembre de 2020, al punto 7º, se adjudicaba a la empresa [REDACTED], con [REDACTED] el contrato de las obras contempladas en el "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANOAMERICANO DE ROTA" por un importe de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (676.698,00€), cantidad a la que le corresponde un IVA (21%) de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (142.106,58€), resultando un importe total de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (818.804,58€), y un plazo de ejecución de QUINCE (15) MESES, todo ello de acuerdo a la oferta propuesta por la empresa adjudicataria.

Visto que en fecha 05 de octubre de 2020 se formalizaba en documento administrativo el contrato de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU

ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA”.

Visto que en fecha **28 de octubre de 2020 se formalizaba un acta de replanteo suspensivo** de las obras por acuerdo de todas las partes, por las que se aplazaba el inicio de las mismas debido a que se seguían realizando trabajos de desmontaje de la cubierta, por causas ajenas a la empresa adjudicataria.

Visto que en fecha **30 de noviembre se formalizaba acta de comprobación del replanteo e inicio** por la Dirección Facultativa, designada por Decreto de Alcaldía núm. 2020-7344 de fecha 30 de octubre de 2020; y la empresa contratista, con un plazo previsto de ejecución de las obras de QUINCE MESES a partir de la firma de la misma.

Visto que en fecha **8 de julio de 2021**, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, al punto 15º de urgencias adoptaba el siguiente acuerdo:

*[...] Aprobar la **modificación del contrato** de las obras CONTEMPLADAS EN EL “PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA”, todo ello de acuerdo a la propuesta técnica de la dirección facultativa” [...]*

Visto que en fecha **02 de septiembre de 2021**, la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 5º, acordaba aprobar la **ampliación del plazo de ejecución** del contrato de las Obras contempladas en el “Proyecto de Rehabilitación de Naves Municipales para su adecuación como espacio cultural Hispano-Americano de Rota, en un plazo de TREINTA DÍAS (30) días naturales, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa.

Visto que en fecha **10 de marzo de 2022**, la Junta de Gobierno Local, acordaba en la sesión ordinaria celebrada en primera citación y al punto 18º de urgencias, una nueva modificación del contrato, conforme a lo siguiente:

[...]
*“Aprobar la **modificación del contrato** de las obras CONTEMPLADAS EN EL “PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA”, de acuerdo con el proyecto modificado redactado y lo informado por la Dirección Facultativa.*

*Así como acordar la **ampliación del plazo de ejecución de las obras** conforme a la valoración realizada por la Dirección Facultativa en **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS NATURALES.**”*

Visto que en fecha **17 de agosto de 2022**, la Dirección Facultativa de las Obras, integrada por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED], y por el Arquitecto Municipal, D. [REDACTED]; daba traslado al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Rota de un nuevo informe técnico por el que se solicitaba una nueva ampliación del plazo de ejecución de las obras, por un plazo de TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS NATURALES, es decir del 27 de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022.

Visto que en fecha **25 de agosto de 2022**, la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 3º, acordaba aprobar la **ampliación del plazo de ejecución** del contrato de las Obras contempladas en el "Proyecto de Rehabilitación de Naves Municipales para su adecuación como espacio cultural Hispano-Americano de Rota, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa.

Visto que en fecha **29 de septiembre de 2022**, la Dirección Facultativa de las Obras, integrada por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED], y por el Arquitecto Municipal, D. [REDACTED]; daba traslado al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Rota de un nuevo **informe técnico** por el que se solicitaba una nueva ampliación del plazo de ejecución de las obras, **en un plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES.**

Visto que en fecha **4 de octubre de 2022**, la Dirección Facultativa de las Obras, daba traslado al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Rota, de un nuevo informe complementario del anterior, con la siguiente conclusión:

"[...]

*Por ello la Dirección Facultativa de la Obra, quiere aclarar/añadir a lo manifestado en el dicho informe emitido. Que las modificaciones propuestas, van a producir una ralentización evidente de la marcha normal de los trabajos, y siendo estos causados por las modificaciones a ejecutar en el proyecto de obras aprobado, y por lo **tanto imputables a la Administración.***

Es cuanto podemos informar al respecto, lo que comunico para su conocimiento y oportunos efectos. (...)"

Visto informe jurídico, número 2022-0058, de fecha 5 de octubre de 2022, emitido por la Jefa de Contratación, FAVORABLE A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Visto que en fecha 6 de octubre de 2022, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 6º.1, se aprobaba la ampliación del plazo de ejecución del contrato de las Obras contempladas en el "Proyecto de Rehabilitación de Naves Municipales para su adecuación como espacio cultural Hispano-Americano de Rota, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, siendo el día de finalización del plazo el 15/10/2022, un día inhábil, por lo que se considera como día de finalización del

plazo el 17 de octubre de 2022, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa.

Visto que en fecha 17 de octubre de 2022, último día del plazo de ejecución, la Dirección Facultativa de las Obras, daba traslado al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Rota, de un nuevo informe, con la siguiente conclusión:

“[...]”

La complejidad técnica en algunos casos, de las modificaciones contempladas por esta D.F en la ejecución de las obras, y que conllevan a la redacción del MODIFICADO III del contrato de obras. El cual, se está preparando por esta D.F, y que les ha sido imposible poder finalizar su preparación y negociación de precios antes del plazo fijado.

Por ello, y a fin de poder ultimar la preparación y presentación correctamente de dicho III modificado por esta Dirección Facultativa de las obras. Así como del impacto, que la ralentización evidente de la marcha normal de los trabajos, estas variaciones en el proyecto de licitación están teniendo, causados por las modificaciones a ejecutar en el proyecto de obras aprobado, y las cuales son imputables a la Administración. Por lo manifestado, se solicita la necesidad de ampliar la ejecución de dicho contrato, en un plazo de VEINTIUN DÍAS (21) NATURALES.(...)”

Visto informe jurídico, número [REDACTED], de fecha 17 de octubre de 2022, emitido por la Jefa de Contratación, cuyos fundamentos jurídicos y conclusión son los siguientes:

Fundamentos jurídicos. -

ÚNICO. - De la ampliación plazo de ejecución del contrato.

El artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Por tanto, el cumplimiento del plazo de ejecución establecido en los pliegos o en el propio contrato, se convierte en una obligación ineludible para el contratista, sin embargo, es la propia norma la que establece la posibilidad de la concurrencia de determinadas circunstancias no imputables al mismo que pueden incidir en el ritmo normal de ejecución y que derivan en la imposibilidad de ejecutar la prestación objeto del contrato en su totalidad en el plazo fijado.

Siendo así que en este sentido el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), viene a establecer lo siguiente: «Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista»

En virtud del informe emitido por la Dirección Facultativa de las obras contempladas en el "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", en el que se informaba que «La complejidad técnica en algunos casos, de las modificaciones contempladas por esta D.F en la ejecución de las obras, y que conllevan a la redacción del MODIFICADO III del contrato de obras. El cual, se esta preparando por está D.F, y que les ha sido imposible poder finalizar su preparación y negociación de precios antes del plazo fijado; donde expresamente se reconoce que la causa de dicha petición de ampliación de plazo es imputable a la propia Administración: [...]causados por las modificaciones a ejecutar en el proyecto de obras aprobado, y las cuales son imputables a la Administración. Por lo manifestado, se solicita la necesidad de ampliar la ejecución de dicho contrato, en un plazo de VEINTIUN DÍAS (21) NATURALES.

se alcanza la siguiente;

CONCLUSIÓN

Se informa FAVORABLEMENTE la ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", por el plazo de VEINTIUN (21) DÍAS NATURALES, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa y en los términos expresados en el presente informe.

Es todo cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho."

Por todo ello, y en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local y que ostenta la competencia para aprobar el expediente es la

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en virtud de Decreto núm. 2019-3545, de 24 de junio de 2019, de delegación de la Alcaldía (BOP núm. 128, de 08 de julio de 2019), elevándose al citado órgano de contratación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Acordar la ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", por el plazo de VEINTIUN (21) DÍAS NATURALES, esto es, hasta el 07 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la contratista [REDACTED] [REDACTED] dar traslado del mismo a la Dirección Facultativa de las obras, D. [REDACTED], Arquitecto Municipal y D. [REDACTED] Arquitecto Técnico Municipal, así como a la Oficina Técnica en calidad de unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno para los intereses municipales."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y AGENDA 2030, Dª. ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA APROBACIÓN DE PRORROGA FORZOSA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 18 de octubre de 2022, con el siguiente contenido:

"Visto que en fecha 25 de abril de 2019, se formalizaba el contrato del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO con la empresa adjudicataria [REDACTED] [REDACTED], ascendiendo el precio del contrato a la cantidad de 12,47 €/hora, IVA excluido, al que correspondía un IVA reducido del 4% (0,498 €), resultando el importe total de DOCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (12,97€/h). El plazo de ejecución establecido era de dos años, con la posibilidad de prorrogar el contrato durante otros dos años más.

Visto que en fecha 06 de octubre de 2020 a las 09:41, a través del registro central de este Ayuntamiento y con número de entrada 2020-E-RC-17431, la empresa [REDACTED] incorporaba al expediente una comunicación por la que **renunciaba de forma expresa a la prórroga del contrato** llegada la finalización del mismo el día 25 de abril de 2021, argumentando dicha renuncia a una falta de rentabilidad del servicio.

Visto que en fecha 4 de marzo de 2021, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 42 se publicaba la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisaba el coste/hora máximo del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto que en fecha 08 de marzo de 2021, a las 13:12, a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico de este Ayuntamiento y con número de entrada 2021-E-RE-2889, la empresa [REDACTED] incorporaba al expediente un escrito por el que solicitaba la revisión del precio del contrato del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO del cual es la adjudicataria, conforme al nuevo coste/hora aprobado por la Junta de Andalucía.

Visto que en fecha 14 de marzo de 2021, se emitía informe suscrito por la Trabajadora Social Dña. Florencia Olivero Ariza, y la Concejal-Delegada de Servicios Sociales, Integración y Familias, Dña. Luisa Adela Fernández García, poniendo de manifiesto la necesidad y conveniencia de la continuidad de la prestación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Visto que en fecha 16 de marzo de 2021, se emitía un informe técnico por los Servicios Sociales suscrito igualmente por la Trabajadora Social Dña. [REDACTED] y la Concejal-Delegada de Servicios Sociales, Integración y Familias, Dña. Luisa Adela Fernández García, por el que se realizaba la siguiente estimación de las horas mensuales de asistencia:

- Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal2.600 h/mes
- Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia..... 4.500 h/ mes
- Total horas de servicio.....7.100 horas mensuales

Visto que en fecha 17 de abril de 2021, por Providencia de la Alcaldía-Presidencia se disponía iniciar los trámites para la imposición de una **prórroga forzosa** a la empresa [REDACTED], en la que se debe tener en cuenta el nuevo coste máximo establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 20 de mayo de 2021, al punto 6º.1, adoptaba

acuerdo por el que se prorrogaba de manera forzosa el contrato de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO prestado por la empresa [REDACTED], por el plazo máximo de un (1) año, finalizando, en todo caso, cuando recayese la nueva adjudicación.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 29 de julio de 2021, al punto 6º, de urgencias, adoptaba acuerdo de rectificación de error aritmético detectado en el precio unitario aplicable a la prórroga forzosa, contenido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 20 de mayo de 2021 al punto 6º.1. En virtud de dicha corrección, el precio hora que resulta de aplicación a la prórroga forzosa corresponde a la cantidad siguiente: **14,60 €/h x rebaja del 0,24% = 14,57 €/h (IVA incluido)**, acordándose en consecuencia la revisión de los precios durante el período por el que se extiende la prórroga adoptada, esto es, desde el 26 de abril de 2021 al 25 de abril de 2022.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 4 de agosto de 2022, al punto 4º de urgencias, adoptaba acuerdo por el que apreciaba la necesidad de proceder a la contratación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA (CÁDIZ), a adjudicar mediante tramitación anticipada y ordinaria del expediente, por procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando el contrato sujeto a regulación armonizada al superar su valor estimado el umbral establecido en el artículo 21 de la citada LCSP.

Visto que en fecha 05/07/2022, habiendo vencido el plazo de un año de prórroga indicado en fecha 25 de abril de 2022, y encontrándonos en fase de preparación de la nueva licitación, se procede a emisión de informe por la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias, que concluye que "...Que habiendo finalizado el plazo de prórroga de 1 año establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 20 de mayo de 2021, se considera conveniente y necesaria la continuidad de la prestación de dicho servicio por la empresa [REDACTED] hasta tanto se concluya el nuevo procedimiento de adjudicación del servicio (...)", por tratarse de un servicio necesario para atender a un colectivo con necesidades especiales que tienen reconocido algún tipo de discapacidad o grado de dependencia. Asimismo, la Delegación de Servicios Sociales en fecha 07/07/2022 informaba que la estimación de horas de servicio para el año 2.022 es de:

- Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.....2.600 horas mensuales.
- Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia.... 6.400 horas mensuales.

- TOTAL HORAS DE SERVICIO.....9.000 HORAS MENSUALES.

Visto que por la Intervención Municipal se han emitido documentos de retención de crédito, con cargo a la partida presupuestaria 4 [REDACTED] y números de operación [REDACTED], de fecha 12/09/2022; y [REDACTED], de fecha 04/10/2022.

Visto que consta en el expediente Informe Jurídico [REDACTED] emitido en fecha 06/10/2022 por el Técnico de Contratación y Secretaría General cuya conclusión es informar favorablemente la prórroga forzosa del contrato correspondiente a la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyos fundamentos jurídicos y conclusión se transcriben literalmente, a continuación:

“[...]”

Fundamentos jurídicos.

Primero. De las competencias municipales relativas a las prestaciones relacionadas con los Servicios Sociales. Marco normativo.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (art. 25.2 e) de la LBR), redactado por el número 8 del artículo 1º de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre).

En los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además deberán prestar en todo caso, los referidos servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (art. 26.1 c) LBR).

La Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las competencias en materia de prestación de los servicios sociales (art. 27.3 c) LBR).

El SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO constituye uno de los servicios que componen el catálogo de prestaciones y servicios para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de conformidad al artículo 15.1 c) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 23 de la citada Ley 39/2006 de 14 de diciembre, dispone que el SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO lo constituye el conjunto de actuaciones

llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser las siguientes:

- *a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.*
- *b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior. Excepcionalmente y de forma justificada, los servicios señalados en los apartados anteriores, podrán prestarse separadamente, cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención. La Administración competente deberá motivar esta excepción en la resolución de concesión de la prestación.*

La ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, desarrolla igualmente las competencias propias de los municipios andaluces, y en su artículo 9.3 establece como competencia propia del municipio, la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

- *Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.*
- *Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.*
- *Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.*

Asimismo, en el mismo ámbito de nuestra comunidad autónoma, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, prevé en su artículo 61.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:

- *a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.*
- *b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.*
- *c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.*

La ORDEN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, configura este servicio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El artículo 15 de la ORDEN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, que modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece respecto a la gestión del servicio, que el SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta.

Segundo. De las prerrogativas de la Administración para la imposición de prórrogas.

No existe en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP, y legislación aplicable al contrato) una norma que autorice a la Administración a obligar al contratista a seguir prestando el servicio, una vez expirada la fecha de finalización del contrato. Existe algún ejemplo en la legislación autonómica de Cataluña, como el artículo 235 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, que, al fijar las obligaciones del contratista, dispone que sin perjuicio de las obligaciones específicas que se estipulen en el contrato, será obligación del contratista prestar el servicio con la continuidad y regularidad que haya acordado la entidad local contratante sin otras interrupciones que las que se producirían si la gestión se prestare de forma directa. En caso de extinción normal del contrato, el contratista tendrá que prestar el servicio hasta que otro se haga cargo de su gestión.

Esta norma, que enlaza con la obligación de prestar el servicio con continuidad y regularidad se trata de una excepción a las normas generales de duración del contrato. Como hemos dicho el TRLCSP no establece una norma equiparable en su artículo 303 del TRLCSP, cuando regula la duración de los contratos de servicios.

En el ámbito local, el artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecen los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP, si bien referidos respectivamente a los contratos de concesión de obra pública y gestión de servicio público.

Por otra parte, el artículo 23 del TRLCSP dispone claramente, como regla general, que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. Y que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya

sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Y para este tipo de contratos el citado artículo 303 del TRLCSP, cuando regula la duración del contrato de servicios, dispone que los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

*Es decir, ninguna norma del TRLCSP autoriza la posibilidad de prórroga forzosa para el contratista en el contrato de servicios por el motivo que se cita. La posibilidad de imponer al contratista adjudicatario la **continuidad en la prestación objeto del contrato** al término de su vencimiento obedece a las **facultades o prerrogativas** de las que dispone la Administración en materia de contratación.*

*La Administración Pública goza efectivamente de una serie de **prerrogativas** en el ámbito de la contratación administrativa, como privilegio o situación de prevalencia de una de las partes frente a la otra. En este sentido, el artículo 210 del TRLCSP, enumera las principales prerrogativas de las que gozan las Administraciones Públicas en el ejercicio de su actividad contractual sometida a Derecho Administrativo, indicando su tenor literal que: "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por **razones de interés público**, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta."*

Asimismo, en materia de contratación pública, la Doctrina viene opinando al respecto que: "la Administración podrá imponer coactivamente la permanencia del contrato con unas condiciones equiparables a las producidas cuando hace uso de las facultades que forman el contenido del "ius variandi", con la contrapartida siempre de la compensación económica a favor del contratista adjudicatario". En este sentido, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de noviembre de 1986, reiterando lo señalado en la Sentencia de 22 de marzo de 1985, señalaba que "no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.ª que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional en que, denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se

seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público...”

*Si bien la imposición de una prórroga por parte de la Administración a la empresa adjudicataria del servicio pudiera entenderse como una facultad exorbitante, la **naturaleza del contrato de servicio, y el carácter asistencial y obligatorio para la misma**, impide que la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio pudiera quedar paralizada. En tal caso, conviene traer a colación el pronunciamiento del **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su Sentencia 6386/2019**, ante el recurso de apelación interpuesto por CLECE S.A, contra sentencia dictada el 18 de octubre de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Córdoba, por la que se desestimaba el recurso interpuesto por la mencionada empresa contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de Córdoba, de 14 de Julio de 2017, en la que se acordaba una prórroga forzosa del contrato para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. En este sentido el Tribunal se pronuncia de tal modo:*

*«Entendemos, con el juez de instancia, que la previsión del artículo 303 no excluye la posibilidad de que la administración pueda ejercer su potestad de imponer una prórroga forzosa amparada en la mejor atención al servicio público, cuando en el contrato no se haya pactado expresamente lo contrario. En efecto hay que tener en cuenta que la prórroga forzosa no se adopta por la administración, cual si de un empresario privado se tratara, solo con la intención -legítima en la contratación privada-, de obtener beneficio económico, sino con la vista puesta en el servicio a los intereses generales a lo que está llamada a servir la administración por mandato constitucional (Art. 103 CE)». Continúa, **«imponer una prórroga a un contrato es una facultad exorbitante; pero la administración no dispone de esa facultad en beneficio propio sino en tanto que representante de la sociedad políticamente organizada para atender los servicios públicos; entre ellos el asistencial que cubre este contrato**. [...], en el pliego de las condiciones administrativas, que no excluye la prórroga forzosa, permite la misma cuando concurren circunstancias que lo aconsejen. Y ese es el caso. Por eso, entendemos que no es apropiada la remisión a los preceptos del Código Civil, aptos para la contratación privada, y en ciertos casos para la pública, pero que no son los apropiados cuando prima la atención al interés general mediante la prestación de una asistencia domiciliaria, materia tan sensible y propia del llamado estado del bienestar.*

Así las cosas, tampoco puede entenderse que la imposición de la prórroga suponga una modificación del contrato sino que supone simplemente una duración mayor, conforme a lo establecido en las cláusulas del contrato, y en el propio pliego de cláusulas administrativas, que, como hemos visto, no son contrarias a la ley».

*En conclusión, los presupuestos que amparan o justifican la facultad del órgano de contratación de ordenar la **continuidad del servicio mediante su prórroga**, incluso con carácter obligatorio o forzoso para el contratista, son los siguientes:*

1º.- Como se ha dicho en el FUNDAMENTO 1º, el Servicio de Ayuda a Domicilio se configura como un servicio esencial de prestación básica y obligatoria para el Ayuntamiento, ello implica la necesidad de garantizar y preservar su cobertura y continuidad por razón de los intereses y fines públicos a los que sirve, y cuya protección puede justificar la decisión de acordar incluso obligatoriamente, en uso de las potestades reconocidas en el artículo 210 del TRLCSP y en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas, la permanencia de la empresa en el contrato mediante su prórroga.

2º.- Que el contrato es susceptible de ser prorrogado pues dicha posibilidad se contempla explícitamente en el Pliego y en el Contrato respetándose con ello los principios de plazo cierto o determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 23 y 26 del TRLCSP, que además establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que en el contrato expresamente se establezca lo contrario. En nuestro caso, el contratista renunció expresamente a las prórrogas previstas en el contrato, cuestión ésta que no pudo preverse por la Administración. El Ayuntamiento de Rota tenía la firme voluntad de prorrogar el contrato según lo previsto en el ANEXO I del pliego de cláusulas administrativas particulares, dado que el contrato se viene ejecutando a plena satisfacción de esta Administración; y, además, como ya se ha indicado, destaca el carácter asistencial del servicio, que hace imposible la paralización del mismo.

3º.- La regulación actual contenida en el artículo 29.2 y 29.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, contempla expresamente la prórroga obligatoria de los contratos por acuerdo de la Administración y por consiguiente sin la concurrencia de la voluntad del contratista, y excepcionalmente la prórroga forzosa por un plazo de 9 meses, para los casos en los que al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

4º.- La doctrina Jurisprudencial, que ha venido admitiendo en estos casos excepcionales, que la Administración pueda ordenar la continuidad del servicio, a fin de evitar que el interés público inherente a la prestación de un servicio público esencial como es éste, pueda verse gravemente afectado por la extinción de un contrato antes de que se pueda realizar una nueva adjudicación por la necesidad de cumplir con los trámites legales pertinentes.

5º.- La aplicación de la analogía en el derecho. En este caso, y ante la ausencia de una regulación expresa en el TRLCSP que resuelva la situación, la solución pasa por acudir a la aplicación del instituto de la analógica en materia de contratos administrativos, y en particular, de lo dispuesto en el artículo 35.3 del TRLCSP que dispone que “si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno a un servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio”.

Tercero. De la actualización de los precios previstos para la prórroga.

La empresa [REDACTED] resultó adjudicataria de la licitación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por un importe de 12,93 €/hora (IVA incluido), consecuencia de la baja efectuada sobre el precio base de licitación, establecido en 13,00 €/h en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El presupuesto base de licitación se estableció conforme a la Disposición adicional primera de la ORDEN DE 28 DE JUNIO DE 2017, que modificaba la ORDEN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado a las personas que lo tengan reconocido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA). El coste/hora máximo del mismo quedaba fijado en la cantidad de 13,00 €, coincidente por tanto con el precio base establecido en el pliego.

Dicha orden, además de fijar este importe, recogía la posibilidad de una revisión del mismo que podría realizarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En fecha 4 de marzo de 2021, se publicaba en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de la citada Resolución se procedía a revisar el coste/hora máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio que se estableció en la disposición adicional primera de la ORDEN DE 28 DE JUNIO DE 2017, que a su vez modificaba la ORDEN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, aumentando su cuantía un 12,31%. Así se fijó el coste/hora máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en 14,60 € (IVA incluido).

Como hemos indicado anteriormente, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la normativa aplicable al presente contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio, no contempla supuestos de prórrogas forzosas, ni por tanto, regulación alguna acerca del alargamiento forzoso de los contratos públicos, con las correspondientes consecuencias económicas que podían desencadenar en los contratistas. Bien es cierto también, que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regía la licitación no se contemplaba la revisión de los precios a priori, pero, sí que en su cláusula tercera señalaba que “el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los art. 89 a 94, y la disposición transitoria séptima del TRLCSP a cuyos efectos se aplicará la fórmula o índices oficiales [...] En el supuesto de que no lo fuesen sólo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa Imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el art. 231 del TRLCSP”

*Si acudimos a la jurisprudencia relacionada con lo anteriormente expuesto, podemos citar la **Sentencia 49/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº2 de Cádiz**, recaída recientemente sobre esta Administración Local, y precisamente por un recurso contencioso-administrativo interpuesto por ██████████ contra la resolución por silencio administrativo frente a las reclamaciones de determinadas cantidades en concepto de revisiones de precio del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Rota, correspondientes al periodo de prórroga forzosa impuesta a la prestadora anteriormente mencionada, mientras se proseguían las etapas de cara a la nueva adjudicación del contrato.*

*Bajo el criterio del Magistrado que estudia y resuelve el recurso se entiende que al haber prorrogado forzosamente el contrato inicial mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2017, en base a la cláusula tercera del PCAP, **sí que correspondía una revisión de los precios**, tal y como solicitaba la empresa recurrente, cuestión que no tuvo lugar en ningún caso, ante el silencio de la Administración.*

Se entiende que el hecho de recurrir al mecanismo de revisión de los precios tiene como única finalidad compensar a la entidad contratista, para el caso concreto en el que la Administración acuda a la prerrogativa de imponer la prórroga forzosa en aras al interés público, puesto que la propia naturaleza del contrato impide la paralización de la prestación.

Teniendo en cuenta dicha sentencia, así como el supuesto previsto en la cláusula tercera del PCAP que rige la licitación del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio, que sí que excepciona la revisión del precio del contrato para aquellos casos de prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa Imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, circunstancia constatada por el carácter obligatorio de la propia prestación que nos ocupa,

unido a la existencia de una resolución oficial autonómica fijando el nuevo precio/hora de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en 14,60 €, lo más adecuado es proceder a recalcular el precio del contrato primitivo considerando el nuevo precio y el porcentaje de baja ofertado por la empresa [REDACTED] De esta manera se persigue alcanzar un equilibrio económico mientras dure esta prórroga forzosa, que no perjudique en demasía a la empresa.

Por tanto, el precio hora que será de aplicación a la prórroga forzosa se corresponderá con lo siguiente: 14,60 €/h x rebaja del 0,24%= 14,57 €/h (IVA incluido), quedando así determinado en el acuerdo rectificativo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2021, al punto 6º de urgencias.

Cuarto. De la consignación presupuestaria.

*Previamente a la fiscalización de la prórroga forzosa por parte de la Intervención General y al acuerdo por parte del Órgano de Contratación para su imposición al contratista, de conformidad a lo previsto en el artículo 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá incorporarse al **expediente certificado de existencia de crédito** o documento que legalmente le sustituya, por el que se acredite que existe crédito suficiente en la partida de gasto correspondiente.*

*En este sentido, se ha solicitado en fecha 30 de agosto de 2022 a la Intervención Municipal, la confirmación de la existencia de crédito disponible por el importe correspondiente al período estimado de prórroga forzosa, comunicando la Intervención a tal efecto que, en la aplicación presupuestaria municipal 4 231 22799, el crédito disponible es de **524.520,00 €**, por lo que la imposición de la prórroga quedara, en todo caso, supeditada a esta cuantía.*

Se hace constar en el expediente la certificación de la existencia del referido crédito según documento de operación contable con número [REDACTED] y fecha 12/09/2022.

Quinto. De la duración de la prórroga.

Disponía el artículo 303 del TRLCSP, relativo al contrato de servicios, que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada

excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías".

El plazo de ejecución del contrato se establecía en el anexo I del PCAP, por una duración inicial de 2 años y con la opción de prorrogarlo por dos años más, y en los mismos términos en la cláusula 5ª del propio contrato, el cual fue formalizado en documento administrativo en fecha 25 de abril de 2019. En consecuencia, la duración total, incluidas las prórrogas, no podría exceder de cuatro años.

De conformidad a la existencia del crédito disponible, la duración estimada para la prórroga forzosa abarcaría el período comprendido entre el 01/09/2022 y el 31/12/2022, por lo que en ningún caso se superan los plazos previstos en la Ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 172 y 173.1 b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se alcanza la siguiente:

CONCLUSIÓN

Si bien se ha de informar que no existe fundamentación jurídica adecuada para la imposición de una prórroga forzosa al contratista también es cierto que el Ayuntamiento no puede paralizar el servicio en modo alguno por lo que el único recurso a su alcance es recurrir a la imposición de la prórroga forzosa para garantizar el interés general, en tanto se procede a la adjudicación del nuevo contrato de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, expediente cuyo inicio ya ha sido acordado por la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 4 de agosto de 2022, al punto 4º de urgencias, y al que habrá de darse prioridad en su tramitación.

*En consecuencia, a la vista de los intereses públicos afectados y la naturaleza asistencial y de prestación obligatoria del Servicio de Ayuda a Domicilio, se informa **FAVORABLEMENTE** la imposición de la prórroga forzosa a la empresa [REDACTED], actual adjudicataria del contrato, y ello en los términos desarrollados en el presente informe jurídico.*

Es todo cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho."

Visto que la Intervención Municipal informaba desfavorablemente la propuesta de prórroga forzosa del Servicio de Ayuda a Domicilio, en virtud de informe número 2022-0102, suscrito por la Sra. Interventora en fecha 14/10/2022, con la siguiente conclusión:

"[...]

SEGUNDO.- La cláusula 3 del PCAP no prevé la revisión de precios, salvo con la siguiente excepción "En el supuesto de que no lo fuesen sólo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP."

En esta segunda prórroga forzosa se no se aplica revisión de precios, estando vigentes aquellos que se aprobaron por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/07/2021, al punto 6º de urgencias.

TERCERO.- Por parte de la intervención Municipal se emite certificado de existencia de crédito de fecha 12/09/2022 con núm. de operación 22022/17726 por importe de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (524.520,00 €) para el periodo de septiembre a diciembre, subordinándose al crédito que para ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, debiendo consignarse en los próximos presupuestos el crédito correspondiente, al tratarse de un gasto plurianual.

En conclusión, se informe desfavorablemente la prórroga forzosa del contrato del [REDACTED]

Visto el reparo manifestado por la Intervención y, a efectos de proceder a su levantamiento de forma motivada, se ha de afirmar lo siguiente:

En primer lugar conviene destacar que, en fecha 13 de mayo de 2021, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en primera citación, al punto 6º de urgencias, se apreciaba la necesidad de proceder a la Contratación mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, así como a incoar expediente de la contratación de dicho servicio, por un plazo de duración de dos años prorrogables por dos años más, por lo que los trámites de licitación están ya en curso y el expediente será tramitado a la mayor brevedad.

Además, en segundo lugar, destacamos que en el caso que nos ocupa el contratista ha renunciado expresamente a las prórrogas previstas en el contrato, cuestión ésta que no pudo preverse por esta Administración; el Ayuntamiento de Rota tenía la firme voluntad de prorrogar el contrato según lo previsto en el ANEXO I del PCAP; dado que el contrato se viene ejecutando a plena satisfacción de esta administración; y además, destaca el carácter asistencial del servicio, que hace imposible la paralización del mismo; es por ello que el Ayuntamiento no puede paralizar el servicio en modo alguno, por lo que el único recurso a su alcance es recurrir a la imposición de la prórroga forzosa para garantizar el interés general, en tanto se procede a la adjudicación del nuevo contrato de servicio de ayuda a domicilio.

En base a lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019 (BOP de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2019), la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la **prórroga forzosa** del contrato de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO prestado por la empresa [REDACTED] y domicilio social en [REDACTED], hasta el 31 de agosto de 2023, finalizando cuando recaiga nueva adjudicación, en caso de que la misma se produzca con anterioridad a la finalización del plazo.

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.

TERCERO: Notificar el acuerdo a la entidad adjudicataria [REDACTED] y comunicarlo a Intervención y a los Servicios Sociales Municipales encargados de la coordinación del servicio.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno para los intereses municipales."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN